



COMPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE CONCESIONES VIALES EN DIFERENTES PAÍSES

El presente documento comprende cuadros comparativos en donde se confrontan las disposiciones jurídicas que sobre diferentes aspectos relativos a las concesiones de autopistas y vías de comunicación, existen en Perú, Colombia, México, Argentina, Chile y España.

En la primera parte del documento, se cotejan las normas que regulan las concesiones viales en Colombia, México y Argentina y posteriormente se insertan las disposiciones legales sobre la materia en Argentina, Chile y España.

octubre de 2004

COMPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE CONCESIONES VIALES EN DIFERENTES PAÍSES

Contenido

LEGISLACIÓN DE PERU, COLOMBIA Y MEXICO

| | |
|---|----|
| <i>Marco normativo y disposiciones constitucionales o legales aplicables al tema de las concesiones de carreteras</i> | 4 |
| <i>Objeto de la Ley y régimen jurídico de las concesiones para la construcción, conservación y explotación de autopistas.</i> | 4 |
| <i>Requisitos para participar en un proceso de adjudicación.</i> | 5 |
| <i>Características de la concesión, modalidades en su otorgamiento y reglas para la formalización del contrato.</i> | 5 |
| <i>Régimen económico y financiero. Modalidades de las prerrogativas y beneficios que pueden disfrutar los concesionarios</i> | 6 |
| <i>Limitaciones a la propiedad privada y régimen expropiatorio</i> | 7 |
| <i>Obligaciones y atribuciones del Estado respecto a las vías concesionadas.</i> | 8 |
| <i>Penalidades al concesionario</i> | 8 |
| <i>Compensaciones al concesionario</i> | 8 |
| <i>Modificación de los términos de la concesión.</i> | 9 |
| <i>Derechos y obligaciones del concesionario</i> | 10 |
| <i>Duración, cesión, suspensión y extinción de la concesión</i> | 11 |
| <i>Instancia de fiscalización o de control</i> | 12 |
| <i>Otras disposiciones legales correlativas</i> | 12 |

LEGISLACIÓN DE ESPAÑA, CHILE Y ARGENTINA

| | |
|---|----|
| <i>Marco normativo y disposiciones constitucionales o legales aplicables al tema de las concesiones de carreteras</i> | 14 |
| <i>Objeto de la Ley y régimen jurídico de las concesiones para la construcción, conservación y explotación de autopistas.</i> | 14 |
| <i>Requisitos para participar en un proceso de adjudicación.</i> | 14 |
| <i>Características de la concesión, modalidades en su otorgamiento y reglas para la formalización del contrato.</i> | 15 |
| <i>Régimen económico y financiero. Modalidades de las prerrogativas y beneficios que pueden disfrutar los concesionarios</i> | 18 |
| <i>Limitaciones a la propiedad privada y régimen expropiatorio</i> | 19 |
| <i>Obligaciones y atribuciones del Estado respecto a las vías concesionadas.</i> | 20 |
| <i>Penalidades al concesionario</i> | 21 |
| <i>Compensaciones al concesionario</i> | 23 |
| <i>Modificación de los términos de la concesión.</i> | 24 |
| <i>Derechos y obligaciones del concesionario</i> | 25 |
| <i>Duración, cesión, suspensión y extinción de la concesión</i> | 27 |
| <i>Instancia de fiscalización o de control</i> | 28 |
| <i>Otras disposiciones legales correlativas</i> | 30 |

COMPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE CONCESIONES VIALES EN DIFERENTES PAÍSES

| | PERU | COLOMBIA | MEXICO |
|---|--|---|--|
| Marco normativo y disposiciones constitucionales o legales aplicables al tema de las concesiones de carreteras | La Constitución Política de 1993, El Decreto Legislativo N.º.662 —que regula el régimen de Estabilidad Jurídica a la Inversión Extranjera— y el Decreto Legislativo N.º.757, que contiene la Ley Marco de Promoción a la Inversión Privada El Decreto Legislativo N.º.758, que establece el régimen de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 189-96-PCM. Decreto Supremo N° 59-96 PCM y su Reglamento, Decreto Supremo N° 60-96-PCM. | En Colombia son aplicables al caso particular, las disposiciones contenidas en la Constitución de 1991, en el nuevo Estatuto de la Contratación Pública contenido en la Ley No. 80, de 1993, las disposiciones de la Ley de Transporte (Ley No. 105, de 1993), el Estatuto de la Contratación Pública de 1993 y la Ley de Endeudamiento de 1995, todas esas normas legales constituyen el marco jurídico de las concesiones. | La concesión de caminos y puentes en México, está sujeta a las siguientes disposiciones normativas: <ul style="list-style-type: none"> • Ley General de Bienes Nacionales, vigente a partir del 20 de mayo de 2004. • Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, vigente a partir del 23 de diciembre de 1993 con reformas el 04/01/99. • Ley de Vías Generales de Comunicación, vigente a partir de 1940, con reformas el 13 de enero de 1986, el 22 de diciembre de 1993 y el 04/01/99. |
| Objeto de la Ley y régimen jurídico de las concesiones para la construcción, conservación y explotación de autopistas. | El régimen de las concesiones se encuentra definido en el artículo 3° del Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley, en el que se entiende por concesión el acto administrativo por el cual el Estado otorga a personas jurídicas nacionales o extranjeras la ejecución y explotación de determinadas obras públicas de infraestructura o la prestación de determinados servicios públicos aprobados previamente por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada por un plazo establecido. | De acuerdo con la ley de Contratos del Estado, los contratos de concesión de obra pública son autónomos, es decir, distintos de los contratos de obra pública tradicionales y se caracterizan por "otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma | Según la Ley de caminos, Puentes y Autotransportes Federal, la concesión es el acto mediante el cual, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría, otorga a un particular, estado, municipio o entidad paraestatal la facultad para construir, operar, explotar, conservar y mantener caminos y puentes federales, que constituyan vías generales de comunicación. La Ley General de Bienes Nacionales señala al respecto: Las dependencias administradoras de inmuebles podrán otorgar a los particulares derechos de uso o aprovechamiento sobre los inmuebles federales, mediante concesión, para la realización de actividades económicas, sociales o culturales, sin perjuicio de leyes específicas que regulen el otorgamiento de |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | | periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden". | concesiones, permisos o autorizaciones sobre inmuebles federales. |
| Requisitos para participar en un proceso de adjudicación. | <p>La legislación ha establecido dos tipos de procedimientos para determinar el otorgamiento de concesiones de obras públicas de infraestructura: a) la licitación pública, cuando la obra que se licita es de iniciativa pública y en cuyo caso las condiciones son fijadas unilateralmente en el pliego de condiciones por el ente público licitante, y b) el concurso de proyectos integrales, cuando el proyecto se origina por iniciativa privada.</p> <p>La convocatoria a licitación pública exige garantizar la participación del mayor número posible de oferentes en un marco de máxima transparencia.</p> | <p>La Ley N° 80 admite la iniciativa privada tratándose de contratos de concesión para la construcción de una obra pública. En otras palabras, un particular puede proponer a la entidad estatal competente la realización de un proyecto de obra determinado que se realice mediante la suscripción de un contrato de concesión. La oferta que el particular presente a la entidad estatal debe contener, como mínimo, la descripción de la obra; la prefactibilidad técnica y financiera de la obra, y la evaluación del impacto ambiental de la obra. Si la entidad estatal admite la viabilidad del proyecto está en el deber de ordenar, mediante resolución, la apertura de una licitación. Los proponentes pueden presentar distintas formas de asociación con otra u otras personas, naturales o jurídicas, si acaso su concurso se considera indispensable para la debida ejecución del contrato.</p> <p>Para tal efecto, los postulantes deben indicar con precisión si pretenden organizarse como consorcio, unión temporal, sociedad o bajo cualquier otra modalidad de asociación que estimen conveniente. En estos casos deben adjuntar a la propuesta un documento en el que los interesados expresen claramente su intención de formar parte de la asociación propuesta.</p> | <p>Las concesiones para la construcción operación, explotación, conservación y mantenimiento de caminos y puentes, se podrán otorgar únicamente a ciudadanos mexicanos o a sociedades constituidas bajo las leyes nacionales.</p> <p>Los extranjeros que participen en una sociedad concesionaria se considerarán nacionales con respecto a la concesión y no podrán invocar la protección de sus gobiernos, en caso de hacerlo perderían los bienes y derechos adquiridos a través de la concesión.</p> <p>Sólo podrán participar en el Concurso las siguientes personas:</p> <p>Los Interesados, ya sean personas físicas o morales en lo individual, en pleno goce de sus derechos, que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases Generales de Concurso y en los Documentos del Concurso; y</p> <p>El conjunto de personas físicas y/o morales, en el que debe haber por lo menos un Interesado, que en los términos establecidos en las bases conformen un Consorcio y cumplan con los requisitos establecidos en las Bases Generales de Concurso y en los Documentos del Concurso.</p> |
| Características de la concesión, modalidades en su otorgamiento y | Para el otorgamiento de las concesiones se toma en cuenta lo siguiente .El nivel tarifario y su estructura, de ser el caso; el plazo de otorgamiento de la concesión; la | En Colombia, un proyecto de concesión comprende tres etapas: 1. Diseño y programación: comienza una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato y finaliza en el momento en que el | Las personas a las que se les otorgue una concesión en ningún caso podrán organizar sociedades a las que cedan los derechos y obligaciones adquiridos en la concesión, salvo que a solicitud del concesionario la |

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>reglas para la formalización del contrato.</p> | <p>oferta financiera; los ingresos garantizados por el Estado; el compromiso de riesgo asumido por el oferente respecto del costo del proyecto y los riesgos en la explotación; la fórmula de reajuste de las tarifas y su sistema de revisión, de ser el caso; otros servicios adicionales, útiles y necesarios; las condiciones técnicas; los pagos que pudiera realizar el concesionario a favor del Estado; consideraciones de carácter ecológico; otros criterios establecidos en las bases.</p> | <p>INVIAS recibe a satisfacción los diseños definitivos elaborados por el concesionario. 2. Construcción: comprende desde la fecha del inicio de las obras de rehabilitación o construcción hasta la fecha en que el Instituto Nacional de Vías recibe las obras y equipos necesarios para que la carretera entre en servicio. 3. Operación: comprende la explotación del camino, asumiendo los concesionarios la administración de la vía y la recaudación del peaje para recuperar la inversión realizada.</p> | <p>SCT lo autorice y que los derechos y obligaciones de la concesión original hubieran estado vigentes por un término no menor a 3 años.</p> |
| <p>Régimen económico y financiero. Modalidades de las prerrogativas y beneficios que pueden disfrutar los concesionarios</p> | <p>En Perú, las concesiones viales pueden implicar generación de ingresos para el Estado o pagos del Estado al concesionario. Las concesiones pueden ser otorgadas al sector privado vía contrato, bajo las siguientes modalidades:</p> <p>a) Concesión a título oneroso. b) Concesión a título gratuito. c) Concesión cofinanciada por el Estado. d) Concesión mixta.</p> <p>La opción por alguna de las modalidades anteriores está también regulada en el artículo 15 del TUO en función de la necesidad de ejecución de la obra; la rentabilidad que pueda producir su explotación; la amortización de los costos que demande la ejecución de la obra; la amortización de los</p> | <p>La legislación colombiana admite una amplia gama de formas mediante las cuales el concesionario puede obtener su remuneración. Independientemente de la forma que se acuerde, la fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes. El concesionario asume también el recaudo, transporte y protección de estos dineros. Esta etapa finaliza cuando las inversiones del concesionario se hayan recuperado y la carretera y demás bienes necesarios para la operación reviertan a la nación.</p> <p>En Colombia la ley de transporte establece, como garantía para los intereses del concesionario, que los ingresos del proyecto deben ser captados en su totalidad por éste, hasta tanto “obtenga dentro del plazo estipulado en el contrato de concesión, el retorno del capital invertido”. Así, la recuperación de la inversión pública sólo se logra mediante la operación de la vía, una</p> | <p>En el título de concesión, se fijarán las bases a las que se den sujeta los concesionarios de vías generales de comunicación para determinar las tarifas de los servicios que presten al público. La Secretaría podrá modificar las tarifas por causa de interés público oyendo previamente al o los concesionarios.</p> <p>Las concesiones, no otorgan la propiedad del bien de dominio público.</p> <p>El título de concesión incluirá las contraprestaciones que deben cubrirse al Gobierno Federal.</p> |

| | | | |
|--|---|---|--|
| | <p>gastos de conservación y de explotación que demande la obra.</p> <p>La tarifa de los proyectos tenderá a ser uniforme en todo el sistema vial. Para uniformizar las rentabilidades de los proyectos se utilizarán diferentes combinaciones de plazo y, eventualmente, cofinanciamiento estatal en la inversión inicial.</p> <p>No se descarta la constitución de garantías por ingresos mínimos, lo que conlleva que el concesionario se comprometa a compartir un porcentaje de los ingresos excedentes si el crecimiento de las actividades económicas eleva el tráfico por encima de lo proyectado.</p> | vez extinguida la concesión. | |
| Limitaciones a la propiedad privada y régimen expropiatorio | <p>El Decreto Legislativo No.662 —que regula el régimen de Estabilidad Jurídica a la Inversión Extranjera— y el Decreto Legislativo No.757, que contiene la Ley Marco de Promoción a la Inversión Privada; ambos garantizan la libre iniciativa y las inversiones en todos los sectores de la actividad económica del país. Los Decretos establecen un régimen general de protección y promoción a los inversionistas nacionales y extranjeros en las diferentes actividades económicas.</p> | <p>El estatuto de contratación administrativa dispone al respecto que en estos contratos se debe incluir la cláusula de reversión, entendida como aquella según la cual al finalizar el término de la explotación o concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma pasen a ser propiedad de la entidad contratante, sin que por ello ésta deba efectuar compensación alguna.</p> | <p>Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los casos de expropiación y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras Dependencias del Ejecutivo Federal: (artículo 3 Ley de Vías Generales de Comunicación)</p> <p>El Gobierno Federal, a través de la SCT se reserva el derecho de rescatar la concesión de acuerdo con lo establecido en la sección tercera de la Ley General de Bienes Nacionales del 20 de mayo de 2004.</p> |

| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>Obligaciones y atribuciones del Estado respecto a las vías concesionadas.</p> | <p>Asegurar al concesionario la percepción de los ingresos que constituyen la contraprestación del contrato. La legislación general se remite a cada contrato en particular para establecer los mecanismos que aseguren al concesionario la percepción de dicha compensación, de acuerdo con la naturaleza de la concesión.</p> <p>Respetar, en la medida de lo posible, la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico en caso de modificación de la concesión</p> | <p>El Estado Colombiano por medio del Instituto Nacional de Vías, adopta un esquema de garantías de riesgo en el cual asuma sobrecostos de construcción hasta por el 20% del valor del proyecto para construcción nueva, y hasta de 10% para segundas calzadas.</p> <p>El Instituto asume la responsabilidad sobre la negociación y consecución de los predios y licencia ambientales.</p> | <p>La SCT tendrá la obligación de realizar los tramites necesarios para la liberación del derecho de vía, poder declarar la terminación de la concesión anticipadamente, practicar visitas de verificación e inspección, requerir los estados financieros de la concesión, poder recibir el pago de penas convencionales en caso de incumplimiento, La SCT no asumirá mayor responsabilidad ambiental respecto del Proyecto, que la entrega de la Manifestación de Impacto Ambiental y el dictamen de SEMARNAT que se incluyen en los Documentos del Concurso.</p> |
| <p>Penalidades al concesionario</p> | <p>Indemnizar los daños que se causen al personal y a terceros; Revertir a favor del Estado, los bienes que devengan en partes integrantes o accesorios de la misma</p> | <p>En Colombia, se cuenta con mecanismos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, lo anterior a través de una política de asignación de riesgos y otorgamiento de garantías, por conducto de esta se enfrentan eventualidades tales como; riesgos de construcción, riesgo de necesidad de mayores inversiones, riesgos comerciales, riesgos de fuerza mayor, riesgos ambientales y riesgos financieros.</p> | <p>En los títulos de concesión se podrán establecer las sanciones económicas a las que se harán acreedores los concesionarios, para cuya aplicación se tomará en cuenta el lucro obtenido, los daños causados o el monto de los derechos omitidos. Para aplicar las sanciones económicas a que se hagan acreedores los concesionarios por permitir, sin la autorización respectiva, que un tercero use, aproveche o explote inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se deberán tomar en consideración las cantidades que aquellos hayan obtenido como contraprestación (Ley General de Bienes Nacionales 20 de mayo de 2004)</p> |
| <p>Compensaciones al concesionario</p> | <p>Se ha establecido la posibilidad de que los contratos de concesión incluyan cláusulas que estipulen una</p> | <p>Aunque la concesión es un contrato de riesgo, para proteger el interés del concesionario, los contratos incluyen ciertas</p> | <p>Ni la SCT ni el Gobierno Federal otorgarán garantía alguna al Concursante Ganador, a la Concesionaria o a los Acreedores, ya que</p> |

| | | | |
|---|--|---|--|
| | <p>indemnización a favor del concesionario cuando el Estado suspenda la concesión, la deje sin efecto o la modifique.</p> <p>Ello otorga protección a los adjudicatarios frente a actos arbitrarios o cambios de política. La particularidad de este tipo de normas radica en que las cláusulas indemnizatorias establecidas en el contrato de concesión serán garantizadas a través de un contrato celebrado entre el concesionario y el Estado, lo que constituye un mecanismo que refuerza la ejecutabilidad de las referidas cláusulas.</p> <p>En segundo lugar, el riesgo regulatorio es especialmente tratado mediante los Convenios de Estabilidad Jurídica. Los Decretos Legislativos 662 y 757 establecen un régimen general de protección y promoción a los inversionistas nacionales y extranjeros en las diferentes actividades económicas</p> | <p>garantías que, en la práctica, pueden afectar el presupuesto de la Nación. En la ley de transporte las garantías están establecidas de dos formas:</p> <p>I.- Mediante los aportes de partidas presupuestales que puede hacer la entidad concedente en proyectos en los que el concesionario no recupere su inversión en el tiempo esperado;</p> <p>II.- Mediante el establecimiento de ingresos mínimos garantizados, haciendo uso de recursos del presupuesto de la entidad concedente. Las garantías se traducen en los siguientes mecanismos: Subsidios directos e Ingresos mínimos. En Colombia existe una llamada "Garantía de Riesgo Parcial" la cual cubre los siguientes riesgos:</p> <p>A) La indexación periódica de las tarifas de peaje, B) Eventos Excusables Extraordinarios, definidos como cualquier hecho imprevisible e irresistible que genere daños, pérdidas o responsabilidades. C) Cambios en las leyes que afecten la posibilidad de pago del servicio de la deuda.</p> | <p>la construcción del Proyecto y la obtención y aportación del Capital de Riesgo y de los Créditos, son responsabilidad exclusiva del Concurante Ganador y la Concesionaria, por lo que ni la SCT ni el Gobierno Federal asumirán ninguna obligación adicional a las expresamente señaladas en el Título de Concesión y las Leyes Aplicables.</p> |
| <p>Modificación de los términos de la concesión.</p> | <p>El concesionario de las obras públicas de infraestructura vial, cuando medien causas sobrevinientes al contrato de concesión que así lo justifiquen, tiene la posibilidad de solicitar:</p> <p>a) la revisión del sistema de tarifas, precios, peajes;</p> | <p>Al presentarse cambios determinantes que afecten los términos generales de una concesión, el Estado ofrece tres modalidades diferentes de alternativas:</p> <p>A) Soporte para Mayores Cantidades de Obras, que implica una garantía por sobrecostos. B) Garantía de Riesgo Parcial establecida para cubrir un eventual incumplimiento de</p> | <p>Este punto particular, al igual que otros no están contemplados específicamente ni en la Ley de Bienes Nacionales, ni en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte, ni en la Ley General de Vías de Comunicación. Al no existir un reglamento que aborde de forma expresa el tema de las concesiones carreteras, la propia Ley General de Vías Generales de Comunicación prevé, en su</p> |

| | | | |
|---|--|--|--|
| | <p>b) la revisión de la fórmula de reajuste de los sistemas de recuperación de las inversiones</p> | <p>pago del servicio de la deuda por el concesionario. Esta garantía puede alcanzar un monto máximo equivalente al 30% del proyecto. Para contar con esta garantía, el concesionario debe incluir este aspecto en la propuesta y solventar los costos de disponibilidad que se causen. La Garantía de Riesgo Parcial cubre los siguientes riesgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La indexación periódica de las tarifas de peaje, • Eventos Excusables Extraordinarios. <p>C) La garantía de un ingreso mínimo.</p> | <p>artículo 4 que en los casos no regulados expresamente, se fijen situaciones específicas en las propias concesiones.</p> <p>Las disposiciones que a continuación se transcriben, se refieren al concurso público internacional para construir y operar el libramiento de Mexicali, en el Estadio de Baja California. (41 km). Esta convocatoria a concurso público internacional, esta fechado el 29 de julio de 2004.</p> <p>La SCT podrá modificar las Bases Generales de Concurso y los Documentos del Concurso por cualquier razón, ya sea a iniciativa propia, en respuesta a las preguntas de los Interesados o a propuesta de los mismos, hasta con 7 (siete) Días previos al acto de presentación y apertura de Propuestas. Adicionalmente, en cualquier momento la SCT podrá modificar los plazos establecidos para la evaluación de las Propuestas y la emisión del Fallo del Concurso, debiendo comunicar por escrito a los Concursantes, en la notificación de modificación al plazo de que se trate, la nueva fecha programada para el acto respectivo.</p> |
| <p>Derechos y obligaciones del concesionario</p> | <p>Al concesionario le corresponden los siguientes derechos: Percibir una compensación por las obras o servicios públicos que explote. Transferir la concesión a otra persona jurídica con autorización del Estado. Constituir garantía sobre sus ingresos respecto de obligaciones derivadas de la propia concesión y de su explotación con</p> | <p>La empresa privada debe asumir el cumplimiento de las inversiones comprometidas en los tiempos y en la forma contratada, así como el mantenimiento y operación de la obra, para los efectos de entregar los servicios oportunamente, con la calidad requerida y a un precio razonable. La empresa privada debe asumir el cumplimiento de las inversiones comprometidas en los tiempos y en la forma</p> | <p>Cumplir con los plazos de construcción y las especificaciones técnicas y financieras de la obra, la responsabilidad de los vicios ocultos de la construcción de la autopista, la constitución de un fondo de reserva para atender las necesidades de conservación o reconstrucción de la vía concesionada, la conservación de la obra, responsabilidad ante reclamaciones de terceros, la posibilidad de explotar los servicios y</p> |

| | | | |
|--|---|--|--|
| | <p>autorización del Estado. Entre las obligaciones del concesionario debe mencionarse:</p> <p>La ejecución de las obras que sean necesarias según el contrato y la prestación de los servicios incluidos; conservación de las obras o infraestructura existente; prestar las garantías que aseguren el cumplimiento efectivo y correcto de las obligaciones estipuladas en el contrato; indemnizar los daños que se causen al personal y a terceros; Prestar colaboración al OSITRAN en el proceso de supervisión y control de la concesión; y revertir a favor del Estado, al final del período de la concesión, los bienes que devengan en partes integrantes o accesorios de la misma.</p> | <p>contratada, así como el mantenimiento y operación de la obra, para los efectos de entregar los servicios oportunamente, con la calidad requerida y a un precio razonable</p> | <p>actividades auxiliares sobre el derecho de vía, obligación de cobrar las tarifas de peaje de acuerdo a la autorizado por la SCT, contratar y mantener un seguro de daños a terceros, obligación de entregar a la SCT sus estados financieros cuando se le requiera y permitir visitas de inspección.</p> |
| <p>Duración, cesión, suspensión y extinción de la concesión</p> | <p>La duración de las concesiones no podrán exceder de 60 años. Asimismo no se establecen plazos mínimos. No obstante, se considera que los plazos de concesión deben tener un período mínimo de 10 años con el propósito de incluir, al menos, la primera rehabilitación y no exceder de 30.</p> | <p>Aunque la legislación colombiana no fija un límite temporal de plazo concesional, la cláusula de reversión establece que estos contratos no pueden pactarse a término indefinido.</p> | <p>La Ley General de Bienes Nacionales señala que las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, Pero para el caso de autopistas la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece un término de 30 años prorrogables.</p> <p>La terminación de una concesión podrá darse en los siguientes casos: Vencimiento del plazo, renuncia del titular, revocación, rescate, desaparición del objeto, liquidación, quiebra.</p> <p>Las causas de la revocación están</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p>establecidas en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y otras complementarias pueden ser las siguientes:</p> <p>Incumplimiento de los términos de la concesión, interrumpir la operación de la obra concesionada, reincidir en aplicar tarifas superiores a las autorizadas, no cubrir indemnizaciones por daños, cambiar de nacionalidad, ceder, hipotecar, gravar o transferir las concesiones, no mantener en vigor las garantías de daños a terceros, incumplir reiteradamente la ley o sus reglamentos, mostrar negligencia en la operación de las obras concesionadas, alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones del camino, descuidar la conservación de la obra concesionada, abandonar el servicio.</p> |
| Instancia de fiscalización o de control | <p>En Perú existen dos organismos que se encargan de la promoción de las concesiones y del control del contrato La promoción de la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos es realizada por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI),</p> <p>El control sobre el cumplimiento del contrato de concesión en materia de obras públicas de infraestructura es desempeñado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, (OSITRAN).</p> | <p>El Instituto Nacional de Vías, es el organismo estatal encargado de administrar y desarrollar la red vial nacional. Esta entidad se creó sobre la base del Fondo Vial Nacional, mediante la aprobación del documento denominado Contratos de Obra Pública por el Sistema de Concesión, que dio inicio al Programa de Concesiones en el año 1992.</p> <p>Sus funciones no se limitan a estructurar el proyecto y a licitarlo, sino que continúan durante su ejecución, debiendo aprobar los diseños definitivos de la obra y la recepción de las obras y equipos necesarios para que la carretera entre en servicio.</p> | <p>Corresponderá a la SCT la vigilancia, verificación e inspección, técnica y administrativa de los caminos o puentes concesionados y para ello:</p> <p>La concesionaria permitirá el acceso de verificadores a las instalaciones, documentos, equipos, y bienes objeto de verificación.</p> <p>La concesionaria esta obligada a proporcionar a la Secretaría los informes sobre la operación y explotación de los servicios concesionados.</p> |
| Otras disposiciones | Ley No.26.885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de | Ley del Medio Ambiente, aplicada por el Ministerio del mismo nombre y que | Todas las leyes, tratados, reglamentos, decretos, normas, reglas, decisiones, |

| | | | |
|------------------------------------|--|---|---|
| <p>legales correlativas</p> | <p>Infraestructura y de Servicios Públicos y el Decreto Supremo N° 59-96 PCM y su Reglamento, Decreto Supremo N° 60-96-PCM, que unifican las principales características del marco legal y reglamentario del sistema de concesiones.</p> | <p>establece determinadas exigencias para los proyectos viales y la ley N.º.185 de 1995, conocida como Ley de Endeudamiento, que establece las políticas de endeudamiento del Estado.</p> | <p>órdenes, autorizaciones, jurisprudencias o directivas emitidas por cualquier Autoridad Gubernamental con jurisdicción en la materia y que se encuentre en vigor en el momento correspondiente.</p> |
|------------------------------------|--|---|---|

COMPARACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE CONCESIONES VIALES EN DIFERENTES PAÍSES

| | ESPAÑA | CHILE | ARGENTINA |
|---|--|---|--|
| Marco normativo y disposiciones constitucionales aplicables al tema de concesiones de carreteras | Ley 8/1972, 10 mayo, de construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión. | DECRETO N° 900 del Ministerio de Obras Públicas de Chile. Fecha de promulgación: 31 de octubre de 1996. Fecha de Publicación: 18 de Diciembre de 1996. Fija texto refundido, coordinado y sistematizado del dfl mop n° 164 de 1991 . | LEY N° 17.520 Obras Públicas. Ley sobre obras públicas, mediante su concesión a particulares, sociedades mixtas o entes públicos por el cobro de tarifas o peaje. Buenos Aires, 7 de noviembre de 1967. |
| Objeto de la Ley y régimen jurídico de las concesiones para la construcción, conservación y explotación de autopistas. | Es objeto de la presente Ley la regulación de las concesiones administrativas de construcción, conservación y explotación de autopistas y de las concesiones administrativas para la conservación y explotación de tramos de autopistas ya construidos. El servicio objeto de la concesión constituye una actividad propia del Estado que el concesionario gestiona, en su nombre y temporalmente, bajo la inspección y vigilancia de la Administración concedente | La ejecución, reparación o conservación de obras públicas fiscales, las licitaciones y concesiones que deben otorgarse, ya se trate de la explotación de las obras y servicios o respecto del uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales, destinados a desarrollar las áreas de servicios que se convengan, se regirán por las normas establecidas en el presente decreto con fuerza de ley, su reglamento y las bases de la licitación de cada contrato. | El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de obra pública por un término fijo, a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje conforme a los procedimientos que fija esta ley. La concesión se hará por decreto del Poder Ejecutivo |
| Requisitos para participar en un proceso de adjudicación. | Podrán ser adjudicatarios del concurso las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no se hallen impedidas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo en todo caso acreditar la solvencia que les sea requerida en el correspondiente pliego de cláusulas. Para participar en el concurso será necesario constituir una fianza provisional, de cuantía no inferior al | Cualquier persona natural o jurídica podrá postular ante el Ministerio la ejecución de obras públicas mediante el sistema de concesión. La calificación de estas postulaciones será resuelta por el Ministerio de Obras Públicas, en forma fundada, dentro del plazo de un año, contado desde su presentación. Sólo a solicitud expresa del postulante, formulada al presentar una idea de iniciativa privada y únicamente en proyectos de gran envergadura o complejidad técnica o con una muy alta inversión inicial, el Ministerio | Las concesiones de obra pública se otorgarán mediante uno de los siguientes procedimientos: a) Por licitación pública; b) Por contratación directa con entes públicos o con sociedades de capital estatal; c) Por contratación con sociedades privadas o mixtas. En tal caso las tratativas preliminares entre la persona o entidad privada y la entidad pública concedente, se llevarán a cabo hasta fijar las bases principales de la futura concesión; hecho lo cual se optará por la licitación pública con |

| | | | |
|--|---|--|---|
| | <p>50 % de la definitiva, en las condiciones que se establezcan en los pliegos de bases El adjudicatario se obliga a constituir en el plazo y requisitos que los pliegos de la concesión establezcan, una sociedad anónima de nacionalidad española con quien aquella se formalizará, y cuyo fin sea el cumplimiento del objeto de la concesión, así como, potestativamente, de cualesquiera otras concesiones de carreteras que en el futuro pudieran otorgarsele en España.</p> | <p>podrá ampliar, hasta por dos años en total, el plazo para el desarrollo de los estudios de esa proposición, contado desde la presentación original. En estos casos, el Ministerio quedará expresamente facultado para fijar subetapas en la entrega de esos estudios, al término de las cuales podrá rechazar la idea propuesta o definir nuevos estudios.</p> <p>La obra cuya ejecución en concesión se apruebe deberá licitarse dentro de un año desde la aprobación de la solicitud.</p> <p>El postulante que ha dado origen a la licitación tendrá derecho a un premio en la evaluación de la oferta que formule con ocasión de la licitación de la concesión, cuya consideración será especificada en el Reglamento y en las Bases. Además, el Ministerio podrá ofrecer al postulante, el reembolso de todo o parte de los costos de los estudios que debió realizar para su proposición. Este reembolso podrá ser hecho directamente por el Ministerio de Obras Públicas si el proyecto presentado no se licita, o si la licitación convocada no se perfecciona por falta de adjudicación o por cualquier otra causa en uno o dos llamados, o se licita por un sistema distinto del de concesión.</p> | <p>dichas bases o se convocará públicamente para la presentación de proyectos en competencia, mediante los avisos o anuncios pertinentes. En este caso si no se presentaran mejores ofertas, el contrato podrá celebrarse directamente con la persona o entidad privada que inició las tratativas preliminares hasta la redacción de aquellas bases. Si se presentaran ofertas mejores, a juicio exclusivo del Estado, se llamará a licitación pública o privada entre los oferentes para la construcción, conservación o explotación de que se trate. En todos los casos deberán respetarse, en cuanto a la etapa de construcción, las normas legales establecidas para el contrato de obra pública en todo lo que sea pertinente.</p> |
| <p>Características de la concesión, modalidades en su otorgamiento y reglas para la formalización del contrato.</p> | <p>La normatividad española establece en los Decretos de adjudicación correspondientes, las particularidades y disposiciones específicas que prevalecerán para cada una de las concesiones.</p> | <p>Las licitaciones podrán ser nacionales o internacionales y a ellas podrán presentarse personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que cumplan los requisitos y exigencias que establezca el Reglamento.</p> <p>La licitación de la obra materia de la concesión se decidirá evaluando las ofertas técnicamente aceptables, de acuerdo a las características propias de las obras,</p> | <p>La concesión podrá ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) A título oneroso, imponiendo al concesionario una contribución determinada en dinero o una participación sobre sus beneficios a favor del Estado; b) Gratuita; c) Subvencionada por el Estado, con una entrega inicial durante la construcción o con entregas en el período de la explotación |

| | | | |
|--|--|---|---|
| | | <p>atendido uno o más de los siguientes factores, según el sistema de evaluación que el Ministerio de Obras Públicas establezca en las Bases de Licitación:</p> <p>a) estructura tarifaria, b) plazo de concesión, c) subsidio del Estado al oferente, d) pagos ofrecidos por el oferente al Estado, en el caso de que éste entregue bienes o derechos para ser utilizados en la concesión, e) ingresos garantizados por el Estado, f) grado de compromiso de riesgo que asume el oferente durante la construcción o la explotación de la obra, tales como caso fortuito o fuerza mayor, g) fórmula de reajuste de las tarifas y su sistema de revisión, h) puntaje total o parcial obtenido en la calificación técnica, según se establezca en las bases de licitación, i) oferta del oponente de reducción de tarifas al usuario, de reducción del plazo de la concesión o de pagos extraordinarios al Estado cuando la rentabilidad sobre el patrimonio o activos, definida ésta en la forma establecida en las bases de licitación o por el oponente, exceda un porcentaje máximo preestablecido. En todo caso, esta oferta sólo podrá realizarse en aquellas licitaciones en las que el Estado garantice ingresos de conformidad a lo dispuesto en la letra e) anterior, j) calificación de otros servicios adicionales útiles y necesarios, k) consideraciones de carácter ambientales y ecológicas, como son por ejemplo ruidos, belleza escénica en el caso del trazado caminero, plantación de árboles en las fajas de los caminos públicos concesionados, evaluadas por expertos y habida consideración de su costo con relación al</p> | <p>reintegrables o no al Estado.</p> <p>Para definir la modalidad de la concesión dentro de las alternativas fijadas en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo deberá considerar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que el nivel medio de las tarifas no podrá exceder al valor económico medio del servicio ofrecido. 2. La rentabilidad de la obra, teniendo en cuenta el tráfico presunto, el pago de la amortización de su costo, de los intereses, beneficio y de los gastos de conservación y de explotación. <p>Si al definir la modalidad de la concesión a otorgar se optase por la gratuita o subvencionada por el Estado, deberán precisarse las obligaciones de reinversión del concesionario o de participación del Estado en el caso de que los ingresos resulten superiores a los previstos.</p> <p>En todos los casos el contrato de concesión deberá definir: el objeto de la concesión; su modalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de esta ley; el plazo; las bases tarifarias y procedimientos a seguir para la fijación y los reajustes del régimen de tarifas; la composición y las facultades de la representación o de la delegación a que se refiere el artículo 5° de esta ley; la indicación -si correspondiese- de utilizar recursos del crédito para financiar las obras según lo previsto en el artículo 5° de esta ley; las garantías a acordar por el Estado; los alcances de la desgravación impositiva, si la hubiere; el procedimiento de control contable y de fiscalización de los trabajos técnicos; las obligaciones recíprocas al término de la</p> |
|--|--|---|---|

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | <p>valor total del proyecto, y l) ingresos totales de la concesión calculados de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación. Este factor de licitación deberá ser usado sólo en forma excepcional, su resolución deberá ser fundada, y no podrá ser utilizado en conjunto con ninguno de los factores señalados en las letras a), b) o i) anteriores.</p> <p>La definición de estos factores y su forma de aplicación para adjudicar la concesión será establecida por el Ministerio de Obras Públicas en las Bases de Licitación. En dichas bases se podrán contemplar uno o más de los factores señalados como parte del régimen económico de la concesión. En todo caso, si en las bases de licitación se contempla como parte del régimen económico del contrato de concesión el factor contemplado en la letra d) del inciso primero de este artículo, y éste no es un factor de licitación, los pagos deberán ser equivalentes al valor económico de los bienes o derechos respectivos. Este se determinará mediante peritaje previamente contratado por el Ministerio. Sólo podrá ser factor de licitación el contemplado en la letra d) del inciso primero de este artículo, en los casos en que el servicio prestado por la obra en concesión sea también ofrecido en condiciones competitivas en el mercado que, para estos efectos, se estime relevante. Por su parte, en las licitaciones que tengan su origen en una iniciativa privada, el factor contemplado en la letra h) del referido inciso sólo podrá considerarse para dirimir el empate entre ofertas económicamente iguales.</p> | <p>concesión; las causales y las bases de valuación para el caso de rescisión.</p> <p>En los casos en que las inversiones motivo de la concesión fuesen a ser financiadas con recursos del crédito a obtenerse por el Estado o por el concesionario con la garantía de éste, la concesión -además de prever los procedimientos de fijación y ajuste de tarifas- deberá contener las disposiciones que aseguren la amortización y servicio de las deudas y obligaciones a contraerse, así como la obligación del Estado de proveer el eventual defecto de ingresos si las tarifas autorizadas o reajustadas no resultasen suficientes.</p> <p>Créase un fondo con destino a los estudios y para control de estas concesiones, integrado por los siguientes aportes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un aporte de doscientos millones de pesos moneda nacional (m.n. 200.000.000) provenientes de rentas generales por esta única vez. 2. El medio por ciento (0,5 %) de la recaudación que por peaje o tarifas se perciba en las obras ejecutadas por este sistema en el territorio del país. 3. El uno por ciento (1 %) de las ventas de terrenos e inmuebles o locaciones que realicen los entes concesionarios. 4. Todo otro aporte que se disponga en el futuro. <p>El Poder Ejecutivo queda facultado para reglamentar la disposición de estos recursos e incorporar las partidas respectivas en el presupuesto, con el régimen que estime más conveniente.</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|---|---|---|---|
| <p>Régimen económico y financiero. Modalidades de las prerrogativas y beneficios que pueden disfrutar los concesionarios</p> | <p>En los Decretos de adjudicación se fijará el plazo de duración de los beneficios tributarios, sin que éste pueda ser superior al período concesional. Los beneficios tributarios que otorgará el Ministerio de Hacienda son los siguientes: Reducción de hasta el 95 % de la base imponible de la Contribución Territorial Urbana que recaiga sobre el aprovechamiento de los terrenos destinados a autopista de peaje. Esta reducción afectará a los terrenos y construcciones que constituyan la autopista o estén directamente destinados a su servicio y no se aplicará a los edificios ocupados por oficinas de la entidad concesionaria ni a los construidos en las áreas de servicio. Reducción de hasta el 95 % de la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los actos de constitución, aumento de capital, otorgamiento de la concesión y formalización del contrato, y para la constitución, modificación y cancelación de préstamos, incluidos los representados por obligaciones, siempre que el importe de los mismos se aplique a algunos de los conceptos que integran la inversión total de la autopista, y para las transmisiones de terrenos con destino a la concesión.</p> | <p>El concesionario cumplirá las funciones incorporadas en el contrato de concesión con arreglo a las normas del derecho público, especialmente en lo referente a sus relaciones con el Ministerio, a las regulaciones sobre los regímenes de construcción y explotación de la obra y al cobro de las tarifas, su sistema de reajuste y las contraprestaciones con el Fisco, que conforman el régimen económico del contrato. Igualmente, deberá cumplir las normas que regulan la actividad dada en concesión. En cambio, en lo que se refiere a sus derechos y obligaciones económicas con terceros, la sociedad concesionaria se regirá por las normas del derecho privado y, en general, podrá realizar cualquier operación lícita, sin necesidad de autorización previa del Ministerio de Obras Públicas, con las solas excepciones que regula expresamente esta ley y las que se estipulen en el contrato. Así, entre otras, el concesionario podrá preñar el contrato o dar en prenda los flujos e ingresos futuros de la concesión para garantizar obligaciones derivadas de dicha concesión, ceder o preñar libremente cualquier pago ofrecido por el Fisco que conste del contrato, sin necesidad de autorización previa del Ministerio de Obras Públicas. Desde el perfeccionamiento del contrato el concesionario podrá transferir la concesión o los derechos de la sociedad concesionaria. El Ministerio de Obras Públicas autorizará dicha transferencia siempre que en ella se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso siguiente. De lo contrario deberá denegar la</p> | <p>El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer desgravaciones en el impuesto a los réditos que deben abonar los inversores en las sociedades o entes concesionarios, dentro de los siguientes límites: a) A los suscriptores iniciales de acciones de la concesionaria y a los inversores iniciales que efectúen aportes hasta integrar el capital total de la misma: hasta el ciento por ciento (100 %) del monto integrado en el ejercicio; b) A los suscriptores iniciales de bonos o títulos con garantía del Estado: hasta el setenta por ciento (70 %) del monto integrado en el ejercicio. Los suscriptores e inversionistas para tener derecho a la franquicia deberán mantener sus aportes de capital en la concesionaria, por un término no inferior a dos (2) años; en caso contrario deberán reintegrar a su balance impositivo los importes respectivos en el año que tal hecho ocurra. El mismo criterio se aplicará para los suscriptores de bonos o títulos. El Poder Ejecutivo queda facultado, asimismo, para establecer la exención, a la entidad concesionaria, por un término como máximo igual al plazo de la concesión, del impuesto al rédito producido por la explotación de la obra pública.</p> |
|---|---|---|---|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>Bonificación de hasta el 95 % de la cuota del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa concesionaria y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se apliquen a algunos de los conceptos que integran la inversión total de la autopista.</p> <p>Reducción de hasta el 95 % de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje necesarios para la construcción de la autopista, de acuerdo con el informe del Ministerio de Obras Públicas, cuando los mismos no se fabriquen en España. siempre que estos bienes sean importados directamente por la concesionaria para ser utilizados en la construcción o explotación de la autopista. El concesionario podrá percibir de los usuarios, el peaje que corresponda por aplicación de las tarifas aprobadas.</p> | <p>autorización por resolución fundada. Si transcurridos sesenta días contados desde la solicitud de autorización, el Ministerio no se hubiere pronunciado, se entenderá que la concede.</p> <p>La cesión voluntaria o forzosa de la concesión deberá ser total, comprendiendo todos los derechos y obligaciones de dicho contrato y sólo podrá hacerse a una persona natural o jurídica, o grupo de ellas, que cumpla con los requisitos para ser licitante, no esté sujeta a inhabilidades y dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley.</p> <p>El Ministerio consentirá siempre las transferencias a favor del acreedor prendario, cuando éstas sean consecuencia de la ejecución de obligaciones garantizadas con la prenda que se establece en el Artículo 43º de esta ley, a favor de cualquier entidad financiera sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Valores y Seguros, o de los Fondos de Inversión, regulados por la ley N° 18.815, o de las Administradoras de Fondos de Pensiones, establecidas de acuerdo con las normas del decreto ley N° 3500, de 1980, y, desde luego, en favor de cualquier otra persona natural o jurídica que cumpla los requisitos establecidos en las bases de licitación.</p> | |
| Limitaciones a la propiedad privada y régimen expropiatorio | <p>El Ministerio de Obras Públicas definirá con precisión la zona objeto de expropiación, incluyendo los accesos y las áreas de servicio, y expresando asimismo los servicios y servidumbres afectados.</p> | <p>Los bienes y derechos que adquiriera el concesionario a cualquier título y que queden afectos a la concesión, no podrán ser enajenados separadamente de ésta, ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie, sin el consentimiento del</p> | <p>Declaránse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes muebles e inmuebles requeridos para la realización de las obras comprendidas en la presente ley.</p> |

| | | | |
|---|--|---|---|
| | <p>Los bienes y derechos expropiados que queden afectos a la concesión se incorporarán al dominio público del Estado desde su ocupación y pago.</p> <p>En el procedimiento expropiatorio, el concesionario asumirá los derechos y obligaciones del beneficiario y, en consecuencia, satisfará las indemnizaciones de toda índole que procedan por razón de las expropiaciones y ocupaciones temporales necesarias para la ejecución del proyecto.</p> <p>La determinación del justo precio de las propiedades y derechos afectados por la expropiación forzosa, se realizará con arreglo a la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y disposiciones concordantes y complementarias.</p> | <p>Ministerio de Obras Públicas, y pasarán a dominio fiscal al extinguirse la concesión. En el caso de requerirse la expropiación de bienes y derechos necesarios para la construcción de las obras y sus servicios complementarios, ésta se llevará a efecto en virtud de la declaración de utilidad pública establecida en el Artículo 105º del Decreto Supremo N° 294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas, y conforme al procedimiento establecido en el decreto con fuerza de ley N° 2.186, de 1978.</p> <p>Todos los desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de los actos o contratos de que trata este artículo serán de cargo del concesionario. No obstante, el Fisco podrá concurrir total o parcialmente al pago de las expropiaciones si así lo establecieren las bases de licitación.</p> <p>Cuando para la ejecución de la obra en concesión resultare indispensable la modificación de servidumbres existentes, el concesionario estará obligado a restablecerlas, en la forma y plazo establecidos en las bases de la licitación.</p> | |
| <p>Obligaciones y atribuciones del Estado respecto a las vías concesionadas.</p> | <p>La puesta en servicio de la autopista deberá ser autorizada por el Ministerio de Obras Públicas, previa comprobación de su ajuste a los proyectos y demás especificaciones técnicas aprobadas. Podrá efectuarse por tramos parciales, siempre que constituyan por sí mismos unidades susceptibles de una explotación independiente y en las condiciones que se determinen en los pliegos correspondientes, siendo su respectiva fecha de</p> | <p>La puesta en servicio de la obra será autorizada por el Ministerio de Obras Públicas previa comprobación de su ajuste a los proyectos y demás especificaciones técnicas aprobadas. Podrá efectuarse por parcialidades, siempre que éstas constituyan por sí mismas, unidades susceptibles de una explotación independiente y en las condiciones que se determinen en las bases de la licitación respectiva</p> | <p>El Poder Ejecutivo podrá crear sociedades anónimas mixtas con o sin mayoría estatal, de acuerdo a lo establecido por la ley 17.318, o entes públicos u otro tipo de persona jurídica para el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, haciendo el aporte de capital que considerare necesario o creando los fondos especiales pertinentes.</p> <p>Los entes públicos que el Poder Ejecutivo disponga crear de acuerdo a esta ley tendrán personería jurídica y plena capacidad para adquirir derechos, contraer</p> |

| | | | |
|--|---|---|--|
| | <p>puesta en servicio la que se tomará como inicial en el cómputo de tiempo para todos los efectos dependientes de un término o un plazo desde entonces.</p> | | <p>obligaciones y estar en juicio como actor y demandado, en cumplimiento de las finalidades que motivaron su creación. Podrán asimismo proyectar su presupuesto anual, estatuto de su personal, reglamento y estructura internos. Si la concesión previese que los entes o sociedades concesionarias pudieran o debieran obtener total o parcialmente los fondos necesarios para financiar las obras motivo de la concesión mediante el recurso del crédito, las cartas orgánicas de tales entes o sociedades deberán autorizarlos a emitir bonos o títulos y a contraer cualquier deuda u obligación, en moneda local o extranjera, vinculada con tales inversiones.</p> |
| <p>Penalidades al concesionario</p> | <p>Tanto en la fase de construcción como en la de explotación, la Administración podrá imponer penalidades al concesionario por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y siempre que sea por causa imputable a este último. Sin perjuicio de que tales obligaciones se detallen con mayor precisión en el correspondiente pliego de cláusulas generales, podrá considerarse penalizable el incumplimiento total o parcial de las prohibiciones establecidas en esta ley, la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ella y, especialmente, la inobservancia de las previsiones contenidas tanto en esta ley como en su desarrollo reglamentario en materia de limitaciones del objeto social de las sociedades concesionarias.</p> | <p>Tanto en la fase de construcción como en la explotación, el Ministerio de Obras Públicas podrá imponer al concesionario que no cumpla sus obligaciones, las multas previstas en las bases de licitación. El concesionario responderá de los daños, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros, a menos que sean exclusivamente imputables a medidas impuestas por el Ministerio de Obras Públicas, después de haber sido adjudicado el contrato. Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, se elevarán al conocimiento de una Comisión Conciliadora que estará integrada por un profesional universitario designado por el Ministro de Obras Públicas, un profesional universitario designado por el concesionario y un</p> | <p>El cumplimiento de las condiciones de la concesión será fiscalizado por el Estado, que designará su representación o delegación en el ente concesionario, cualquiera sea su naturaleza, con las facultades que se fijan en el contrato de concesión.</p> |

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>Asimismo, será penalizable el incumplimiento de plazos, la negligencia en la conservación de los elementos integrantes de la autopista, las deficiencias en su señalización y balizamiento, la interrupción injustificada total o parcial del tráfico, el cobro al usuario de cantidades superiores a las legalmente autorizadas, así como cualquier otro incumplimiento de obligaciones contenidas en los pliegos o impuestas por resolución de autoridad administrativa competente.</p> <p>El límite máximo de las penalidades a imponer no podrá exceder del 10 % del presupuesto total de la obra durante su fase de construcción. Si la concesión estuviera en fase de explotación, el límite máximo de las penalidades anuales no podrá exceder del 20 % de los ingresos obtenidos por la explotación de la autopista durante el año anterior.</p> <p>Con independencia del régimen de penalidades previsto en el pliego, la Administración podrá también imponer al concesionario multas coercitivas cuando persista en el incumplimiento de sus obligaciones, siempre que hubiera sido requerido previamente y no las hubiera cumplido en el plazo fijado. El importe diario de la multa será de 6.000 euros, manteniendo inalteradas las normas que rigieron para la adjudicación en todos</p> | <p>profesional universitario nombrado de común acuerdo por las partes, quien la presidirá. A falta de acuerdo, este último será designado por el Presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago.</p> <p>Los integrantes de la Comisión deberán ser designados al inicio de la respectiva concesión, sin perjuicio de que puedan ser reemplazados cuando ello sea necesario o se estime conveniente. La Comisión deberá determinar sus normas y procedimientos debiendo contemplar, en todo caso, la audiencia de las partes y los mecanismos para recibir las pruebas y antecedentes que éstas aporten y deberá establecer, en cuanto se designen sus integrantes, el modo en que se le formularán las solicitudes o reclamaciones y el mecanismo de notificación que ella empleará para poner en conocimiento de las partes las resoluciones o decisiones que adopte.</p> <p>Los acreedores que hayan constituido a su favor la prenda establecida en la ley, serán admitidos en los procedimientos a que diere lugar el funcionamiento de esta Comisión, siempre que tuvieren interés y en calidad de terceros independientes.</p> <p>Planteada la reclamación ante la Comisión, y a solicitud del reclamante, ella podrá decretar la suspensión de los efectos de la resolución del Ministerio a la que dicha reclamación se refiera.</p> <p>Solicitada la intervención de la Comisión, ella buscará la conciliación entre las partes. Si ésta no se produce en el plazo de 30 días, el concesionario podrá solicitar a la Comisión, en el plazo de 5 días, que se constituya en Comisión Arbitral, o recurrir, en</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | aquellos extremos que no hayan sido objeto de modificación. | el mismo plazo, ante la Corte de Apelaciones de Santiago. En el primer caso, la Comisión actuará de acuerdo a las normas fijadas para los árbitros arbitradores y tendrá el plazo de 30 días para fallar, plazo durante el cual se mantendrá la suspensión de los efectos de la resolución o decisión del Ministerio. El fallo de la Comisión, en este caso, no será susceptible de recurso alguno. | |
| Compensaciones al concesionario | La normatividad española establece en los Decretos de adjudicación correspondientes, las particularidades y disposiciones específicas que prevalecerán para cada una de las concesiones. | <p>El Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados y, como consecuencia, deberá compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios de esos factores a la vez.</p> <p>Las bases de licitación establecerán el monto máximo de la inversión que el concesionario puede estar obligado a realizar en virtud de lo dispuesto en el inciso precedente, así como el plazo máximo dentro del cual el Ministerio podrá ordenar la modificación de las obras en concesión. Las bases de licitación establecerán la forma y el plazo en que el concesionario podrá solicitar la revisión del sistema tarifario de su fórmula de reajuste o del plazo de la concesión, por causas sobrevinientes que así lo justifiquen.</p> | El uso por los concesionarios de las facultades de emitir y colocar valores y contraer deudas con garantías del Estado quedará sujeto a autorización previa de las autoridades económicas y monetarias competentes, al solo efecto de la determinación de la oportunidad y de las condiciones de las operaciones a realizar. |

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>Modificación de los términos de la concesión.</p> | <p>El Gobierno a propuesta del Ministro de Obras Públicas, podrá modificar por razón de interés público, las características de los servicios contratados y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, con informe previo del de Hacienda si las modificaciones afectan al régimen económico-financiero de la concesión.</p> <p>En este último supuesto, se procurará de nuevo el equilibrio económico-financiero de la concesionaria de modo que considerando los parámetros objetivos previstos en el plan económico-financiero, resulten compensados el interés general y el interés de la empresa explotadora.</p> <p>Si la iniciativa de las modificaciones corresponde al concesionario, las resoluciones que se adopten no deberán repercutir en el régimen de tarifas ni en el reconocimiento de una mayor inversión a los efectos de extinción del contrato.</p> <p>Si en el futuro la autopista resultara insuficiente para la prestación del servicio y se considerara conveniente su ampliación, podrá acordarla la Administración estableciendo las particulares condiciones a que haya de sujetarse la realización de las obras y su repercusión en el régimen de tarifas para mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión.</p> | <p>Si durante la vigencia de la concesión, la obra resultare insuficiente para la prestación del servicio en los niveles definidos en el contrato de concesión y se considerare conveniente su ampliación o mejoramiento por iniciativa del Estado o a solicitud del concesionario, se procederá a la suscripción de un convenio complementario al referido contrato de concesión. Este convenio acogerá las particulares condiciones a que deba sujetarse la realización de las obras y su repercusión en el régimen de tarifas o en cualquier otro factor del régimen económico o en el plazo de la concesión, quedando facultado el Ministerio de Obras Públicas para incluir en dicho convenio, como compensación, sólo uno o varios de esos factores a la vez. Sin perjuicio de lo anterior, las bases de licitación podrán contemplar mecanismos de compensación, sea en el plazo de la concesión o en cualquiera de los otros factores económicos del contrato vigente para pagar las obras adicionales no previstas en el contrato, en la misma situación del inciso anterior.</p> | <p>Esta apartado varía en cada obra concesionada según se determine para cada concesión en lo particular. Aquí se inserta un ejemplo tomado de un contrato de obras de seguridad vial en una autopista denominada "Resolución MPFIPyS 178/04"</p> <p>El licitante podrá disponer modificaciones al contrato en los términos de la Ley N° 13.064 y del P.C.E. Si fuera necesario realizar trabajos no previstos en el contrato, su precio deberá ser previamente convenido con el comitente y aprobado por el licitante. Estos precios, cuando sea posible, serán establecidos partiendo de los precios contractuales correspondientes a trabajos análogos o semejantes, teniendo en cuenta las alteraciones de los costos que se hubieren producido desde la fecha de la licitación. Cuando no existan trabajos previstos de características semejantes o análogas a las del nuevo trabajo, el precio será propuesto por el contratista y ajustado por el comitente en función de los elementos determinantes del costo directo del nuevo trabajo. Aún en caso de no llegarse a un acuerdo previo sobre el precio, el contratista deberá proceder inmediatamente a la ejecución de los trabajos si así lo ordenara el licitante, dejando a salvo sus derechos.</p> <p>A este último efecto, las partes aceptan los porcentajes de recargo en concepto de gastos generales y beneficios que se hubieran aplicado a la propuesta original. derechos.</p> |
|---|--|--|--|

| | | | |
|---|---|---|--|
| <p>Derechos y obligaciones del concesionario</p> | <p>El concesionario deberá conservar la vía, sus accesos, señalización y servicios reglamentarios en perfectas condiciones de utilización. La continuidad en la prestación del servicio le obligará, especialmente, a:</p> <p>Facilitarlo en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes o peligrosidad a los usuarios de la vía, salvo que la adopción de medidas obedezca a razones de seguridad o de urgente reparación.</p> <p>Limitar las explotaciones de las áreas de servicio de forma que no interfieran la libre y normal circulación.</p> <p>Prestarlo ininterrumpidamente durante las veinticuatro horas del día, salvo supuestos excepcionales debidos a caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso deberá adoptar las medidas de emergencia que el Ministerio de Obras Públicas le imponga para lograr la reanudación inmediata del servicio y sin derecho a indemnización alguna.</p> <p>Podrá contratar, en la forma que los pliegos de la concesión establezcan, la gestión de los servicios complementarios comprendidos en las áreas de servicio.</p> <p>Con independencia de lo establecido en los artículos anteriores, el concesionario vendrá obligado, en el supuesto en que</p> | <p>El adjudicatario quedará obligado a:</p> <p>a) Constituir, en el plazo y con los requisitos que el Reglamento o las Bases Administrativas establezcan, una sociedad de nacionalidad chilena o agencia de la extranjera, con quien se entenderá celebrado el contrato y cuyo objeto será la ejecución, reparación, conservación y explotación de obras públicas fiscales por el sistema establecido en el Artículo 87° del Decreto Supremo N° 294, de 1984, del Ministerio de Obras Públicas.</p> <p>b) Suscribir ante notario tres transcripciones del decreto supremo de adjudicación de la concesión, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de sus ejemplares, dentro del plazo que fijen las bases de licitación, contados siempre desde su publicación en el Diario Oficial. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo al Departamento de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas. Las transcripciones suscritas en la forma señalada harán fe respecto de toda persona y tendrán mérito ejecutivo sin necesidad de reconocimiento previo.</p> <p>Dichos plazos serán fatales y no podrán ser inferiores a sesenta días. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las letras a) y b) será declarado mediante decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas, en el cual se dejará sin efecto dicha asignación. En este caso, el Ministerio podrá llamar a una nueva licitación pública o, mediante el mecanismo de licitación privada,</p> | |
|---|---|---|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>deba realizar obras de infraestructuras viarias distintas a las integradas en la concesión, a ejecutarlas y a entregarlas a la Administración dentro de los plazos y en las condiciones que se establezcan en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.</p> <p>En el caso de ejecución hipotecaria, sólo podrán ser licitadores en la subasta quienes se comprometan a constituir, en el plazo de tres meses a contar del remate, una sociedad anónima con los requisitos establecidos en esta Ley para ser concesionario.</p> <p>La adjudicación quedará condicionada a la efectiva constitución de la sociedad, la cual tendrá, desde dicho momento, la consideración legal de concesionario, subrogándose en los derechos y obligaciones de su causante.</p> <p>En las autopistas que tengan implantado el sistema de peaje dinámico o telepeaje, para acreditar los hechos podrá utilizarse, previa homologación por la Administración, cualquier sistema o medio técnico, mecánico o de reproducción de imagen que identifique a los vehículos, que constituirá medio de prueba suficiente en la denuncia que</p> | <p>llamar a los demás oferentes presentados en la licitación ya realizada a mejorar sus ofertas en el plazo de 15 días.</p> <p>En el contrato de concesión se dejará constancia de otros beneficios que se incluyan como compensación por los servicios ofrecidos, según lo establezcan las bases, tales como concesiones para servicios turísticos, autoservicios, publicidad u otros. En aquellos casos en que, con ocasión de la ejecución de las obras, el concesionario recupere terrenos ribereños fiscales que antes se encontraban ocupados por las aguas, el Ministerio podrá ofrecer dar en pago la entrega de parte de los terrenos ribereños fiscales recuperados o de otros preexistentes, conjunta o alternativamente con los restantes beneficios establecidos en esta ley.</p> <p>El concesionario percibirá como única compensación por los servicios que preste, el precio, tarifa o subsidio convenidos y los otros beneficios adicionales expresamente estipulados. El concesionario no estará obligado a establecer exenciones en favor de usuario alguno.</p> <p>El concesionario deberá constituir la garantía definitiva correspondiente a la fase de construcción, en la forma y monto establecido en las bases de licitación.</p> <p>Antes de la entrada en servicio de la obra, en su totalidad o de una parte de la misma, susceptible de explotación independiente, el concesionario deberá constituir la garantía de explotación en la forma y monto establecido en las bases de licitación.</p> <p>Las garantías a que se refiere el presente</p> | |
|--|--|--|--|

| | | | |
|--|--|--|--|
| | <p>formule el personal de la empresa concesionaria, debidamente autorizado al efecto, en el procedimiento sancionador por infracción de la obligación relativa a la utilización de estos sistemas contenida en el artículo 53.1 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.</p> | <p>decreto con fuerza de ley deberán ser suficientes, pudiendo ser tanto reales como personales. Su naturaleza y cuantía se determinará en las bases de licitación.</p> | |
| <p>Duración, cesión, suspensión y extinción de la concesión</p> | <p>La cesión hecha a un tercero requerirá el previo consentimiento del Gobierno y habrá de ser total, sin que se admitan cesiones parciales de determinados tramos de la autopista.</p> <p>La cesión sólo podrá hacerse a una Sociedad anónima que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley y quedará condicionada a la efectiva constitución de dicha Sociedad.</p> <p>Quedará suspendida temporalmente la concesión:</p> <p>En caso de guerra, subversión grave o cualquier otra causa que dé lugar a la declaración del estado de guerra, siempre que deje de prestarse su servicio en las condiciones establecidas.</p> <p>Cuando se produzca una destrucción parcial de la autopista o de sus elementos de modo que se haga inviable el tráfico por la misma por un período de tiempo.</p> <p>Por cualquier otra causa que se establezca en los pliegos de concesión</p> <p>Llegado el término de la concesión,</p> | <p>La cesión voluntaria o forzosa de la concesión deberá ser total, comprendiendo todos los derechos y obligaciones de dicho contrato y sólo podrá hacerse a una persona natural o jurídica, o grupo de ellas, que cumpla con los requisitos para ser licitante, no esté sujeta a inhabilidades y dé cumplimiento a lo dispuesto en la ley.</p> <p>Las concesiones a que se refiere el presente decreto con fuerza de ley tendrán el plazo de duración que determine el decreto de adjudicación, sin que en ningún caso pueda ser superior a cincuenta años. El plazo se computará de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación. Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones. En caso de que las obras concesionadas hayan quedado en desuso o que por razones técnicas resulte improcedente, inconveniente o perjudicial</p> | <p>El Poder Ejecutivo podrá otorgar concesiones de obra pública por un término fijo, a sociedades privadas o mixtas o a entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas.</p> |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | <p>se entenderán resueltos de pleno derecho todos los contratos concertados entre el concesionario y los gestores de los servicios de las áreas de este nombre.</p> <p>Si se extinguiere la concesión antes del tiempo por el que fue otorgada, la Administración respetará, los derechos de terceros en orden a la gestión de las áreas de servicio.</p> | <p>para el Estado de Chile concesionarlas nuevamente, el Presidente de la República podrá declararlo así, mediante decreto fundado, y eximir el cumplimiento de lo indicado en el inciso anterior.</p> <p>Quedará temporalmente suspendida la concesión:</p> <p>1.- En el caso de guerra externa, conmoción interior o fuerza mayor que impidan la prestación del servicio; 2.- Cuando se produzca una destrucción parcial de las obras o de sus elementos, de modo que se haga inviable su utilización por un periodo de tiempo, y 3.- Por cualquier otra causa que las bases de licitación establezcan.</p> <p>La concesión se extinguirá por las siguientes causales: 1.- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó con sus modificaciones si procediere; 2.- Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y el concesionario. 3.- Incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario; y 4.- Las que se estipulen en las bases de licitación.</p> | |
| <p>Instancia de fiscalización o de control</p> | <p>El Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje es el órgano coordinador, ejecutivo y de relación de la Administración General del Estado con las citadas sociedades, correspondiéndole las siguientes funciones:</p> <p>Coordinar las actuaciones que acuerde la Administración en relación con los contratos de concesión, pudiendo recabar al efecto de los órganos competentes cuantos informes o datos estime convenientes.</p> | <p>Corresponderá a la Dirección respectiva del Ministerio de Obras Públicas, la inspección y vigilancia del cumplimiento por parte del concesionario, de sus obligaciones, tanto en la fase de construcción, como en la explotación de la obra. En caso de incumplimiento, podrá imponer al concesionario las sanciones y multas que el reglamento y las bases de licitación establezcan, siempre que éstas sean inferiores a 500 unidades tributarias mensuales.</p> <p>En conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, la Dirección correspondiente, previo pronunciamiento</p> | <p>El cumplimiento de las condiciones de la concesión será fiscalizado por el Estado, que designará su representación o delegación en el ente concesionario, cualquiera sea su naturaleza, con las facultades que se fijan en el contrato de concesión.</p> <p>Es competencia de la Secretaría de Estado de Obras Públicas lo siguiente.</p> <p>Entender en el otorgamiento de concesiones de obra pública a sociedades privadas, mixtas o entes públicos para la construcción, conservación o explotación de obras públicas mediante el cobro de tarifas o peaje; en su régimen de promoción, en los</p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | <p>Vigilar y controlar el cumplimiento por el concesionario de sus obligaciones durante la fase de explotación de la concesión y velar por el cumplimiento del correspondiente plan económico-financiero.</p> <p>Recibir, tramitar y resolver, cuando proceda, los escritos que dirijan los concesionarios a la Administración e informar al órgano de contratación de las incidencias que surjan en el desarrollo del contrato.</p> <p>En el ejercicio de sus funciones corresponden al Delegado del Gobierno las siguientes competencias:</p> <p>Evacuar los informes que le sean requeridos por el órgano de contratación y expedir las certificaciones que corresponda.</p> <p>Proponer la aprobación de las tarifas de peajes y sus revisiones y autorizar los sistemas de abonos y bonificaciones.</p> <p>Proponer al órgano de contratación los acuerdos que procedan en aplicación del régimen jurídico aplicable a los títulos negociables de los derechos de cobro del concesionario y en materia de hipoteca de las concesiones.</p> <p>Fijar las condiciones de utilización de la autopista con carácter temporal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, en la redacción dada a</p> | <p>favorable de la Comisión Conciliadora estará facultada para:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Imponer al concesionario las multas que las bases administrativas establezcan, cuando éstas fueren iguales o superiores a 500 unidades tributarias mensuales; 2.- Declarar suspendida temporalmente la concesión. 3.- Solicitar la declaración de extinción de la concesión. | <p>estudios de rentabilidad, en la determinación de la modalidad de la concesión, en la formación de sociedades o entes necesarios a los fines previstos</p> <p>Entender en coordinación con los organismos de Estado correspondientes, en la fiscalización y control de las concesiones e intervenir con la Secretaría de Estado de Hacienda en lo referente a la emisión de títulos, bonos, valores u obligaciones.</p> <p>La normatividad secundaria establece también un órgano especial para el control de las concesiones viales cuyas funciones según el Decreto 87/2001 serán las siguientes:</p> <p>"Ejercer la supervisión, inspección, auditoría y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de Redes Viales y de todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, en donde el Estado Nacional sea parte, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes públicos del Estado. Actuar coordinadamente con los organismos especializados de las administraciones nacional y provincial en la protección del ambiente, previniendo los impactos ambientales que pudieran ocasionarse con motivo de la construcción, mantenimiento y explotación de los corredores viales bajo su control".</p> <p>Decreto 87/2001. El órgano de control de concesiones viales estará dirigido y administrado por una Dirección Ejecutiva a cargo de un Director Ejecutivo y un Subdirector Ejecutivo, quienes deberán reunir los requisitos para ser funcionarios</p> |
|--|--|--|---|

| | | | |
|--|--|---|--|
| | <p>éste por el Real Decreto-ley 11/2001, de 22 de junio.</p> <p>Aprobar los contratos que el concesionario realice con terceros para la explotación de las áreas de servicio, así como los que se refieran a la prestación de aquellos servicios necesarios para la explotación de la propia autopista.</p> <p>Recabar los datos e información que considere necesarios de las sociedades concesionarias, comprobar sus libros de cuentas y acordar la inspección de instalaciones y servicios, pudiendo asistir, con voz y sin voto, a las reuniones de su consejo de administración.</p> | | <p>públicos y contar con probada idoneidad, acordes a las actividades que deberán cumplir.</p> <p>La Secretaria de Obras Públicas nominará al ministerio de infraestructura y vivienda los candidatos que reúnan las condiciones de idoneidad necesarias para ocupar los cargos de Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo, quienes serán nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del señor Ministro de Infraestructura y Vivienda.</p> |
| <p>Otras disposiciones legales correlativas</p> | <p>Ley 66/1997, de 30 diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, ley 25/1988, 29 julio, de Carreteras, ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.</p> | <p>Existen disposiciones reglamentarias o de carácter secundario aplicables para casos específicos dependiendo del caso concreto.</p> | <p>Existen disposiciones reglamentarias o de carácter secundario aplicables para casos específicos dependiendo del caso concreto.</p> |